



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREDI JR S.A.S.** contra **CORINTA GONZÁLEZ EPINAYU Y CALED SALCEDO URIANA**

INFORME SECRETARIAL: 13/01/2023. Paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto según acta No. 321 del 15 de diciembre de 2022, y fue radicado bajo el número 479804089001- 2022-00253-00 por el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, quien fungía como secretario para la época. Así también, la suscrita secretaria hace constar que la doctora SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR, fue nombrada como Juez Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, a partir del once (11) de enero de 2023. Así mismo, se deja constancia que el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, fungió como Secretario del Despacho hasta el día doce (12) de enero de la presente anualidad, reasumiendo el cargo esta servidora, en la fecha. Sírvase proveer.


**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREDI JR S.A.S.** contra **CORINTA GONZÁLEZ EPINAYU Y CALED SALCEDO URIANA RAD. 479804089001- 2022-00253-00**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda, se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CREDI JR S.A.S.** y en contra de **CORINTA GONZÁLEZ EPINAYU Y CALED SALCEDO URIANA**, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.733.802)**, por concepto de la obligación contenida en pagare sin número de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2020, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de una quinta parte (1/5) del salario que devengue el demandado **CALED SALCEDO URIANA**, como empleado de la empresa Bananera El Enano. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$2.600.703).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00253
**SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)